

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.477 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Carlos Francisco Cáceres Contreras;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Informática, don Juan Pablo Silva Prado;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte.

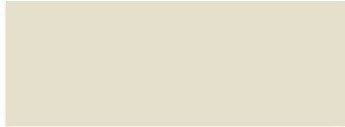
1477-01-821103 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 427.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan en cada caso:

<u>Registro</u>	<u>Banco</u>
-----------------	--------------

855698, 864536, 838152, 746140 y 838729 954479 y 954480 123 y 124	
---	---

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indica, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Registro y/o</u> <u>D.Exportación</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
85835		10106	546.-
93981		10107	3.484.-
853		10108	1.076.-
1479		10109	27.523.-
1582 y 1601		10110	22.504.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10067 por la suma de US\$ 2.209.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

4° Iniciar querrela criminal en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$</u> <u>no retornado</u>	<u>Registro y/o</u> <u>D.E.Exportación</u>
[REDACTED]	27.821,98	1499 y 1608
[REDACTED]	49.114,47	735, 972, 1415 y 1576
[REDACTED]	48.211,50	29795
[REDACTED]	36.440,68	9787 y 10802
[REDACTED]	7.800.-	6483
[REDACTED]	6.000.-	6501
[REDACTED]	8.500.-	6505
[REDACTED]	56.458,47	9488 y 9491

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su cancelación.

1477-02-821103 - Adquisición Configuración Computacional - Memorandum N° 187 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor José Luis Corvalán se refirió al Acuerdo N° 1469-05-820922 mediante el cual se autorizó a la Dirección Administrativa para iniciar negociaciones con la empresa Burroughs de Chile

S.A. y con empresas de leasing especializadas en equipos de procesamiento de datos, a fin de obtener las mejores condiciones económicas y financieras para la adquisición de la configuración B-6900, teniendo como referencia los precios mencionados en el informe "Evaluación Económica de las Alternativas Propuestas de Ampliación de la actual Configuración Computacional del Banco Central de Chile".

Sobre esta materia, el señor Juan Pablo Silva informó que la Gerencia de Informática procedió a evaluar las alternativas de compra directa, leasing y arriendo, llegando a la conclusión que la compra directa es la alternativa mas conveniente para el Banco, por cuanto representa un menor costo global del orden del 11% respecto de la alternativa de leasing mas favorable y un 36% respecto de la alternativa de arriendo.

Con relación a la compra directa del modelo B-6900 señaló que después de negociaciones realizadas por la Gerencia de Informática con la firma Burroughs de Chile S.A., en las que se consiguieron precios muy preferenciales, se llegó a un precio total FOB de US\$ 1.179.000.- al que deberá agregarse la suma de US\$ 32.670.- por concepto de gastos de internación.

Hizo presente el señor Silva que con la adquisición de este nuevo procesador central se dobla la capacidad de memoria que tiene el computador actualmente.

Después de intercambiar diversas opiniones sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Comprar a la firma Burroughs de Chile S.A. una Configuración Computacional marca Burroughs modelo B-6900, descrita en carta cotización V294 del 28 de septiembre de 1982 de Burroughs de Chile S.A. por un valor FOB total de US\$ 1.179.000.- más IVA (equivalente en moneda nacional). A este valor deberá adicionársele los gastos de internación correspondientes, estimados en la suma de US\$ 32.670.- (equivalente en moneda nacional).
- 2.- Contratar con la empresa Burroughs de Chile S.A. un servicio de mantención técnica para la configuración computacional antes referida, en las condiciones descritas en cartas cotización N° V294 del 28 de septiembre de 1982 y N° V331 del 6 de octubre de 1982 de Burroughs de Chile S.A. por un monto mensual total de \$ 577.210.- más IVA. Este valor se reajustará a contar del 1° de enero de 1983 dos veces en cada año, al 1° de enero y 1° de julio, en la variación experimentada en el semestre anteprecedente por el índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace.
- 3.- Autorizar a la Gerencia General para firmar en representación de este Banco Central de Chile los contratos que se deriven del presente acuerdo.

- 4.- Autorizar a la Gerencia Administrativa para efectuar los desembolsos a que den origen los contratos antes referidos.

1477-03-821103 - Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones de 1982 - Memorandum N° 188 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó sobre el comportamiento del Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones para el año 1982, señalando que en conformidad a lo solicitado por el Comité de Gastos, la Dirección Administrativa efectuó un estudio de la situación presupuestaria actual, proyectándola al 31 de diciembre próximo. Esta proyección muestra déficit en algunos Programas Básicos y superávit en otros.

A objeto de cubrir los déficits presupuestarios se propone traspasar del Programa Básico "Remuneraciones", que muestra superávit, una cantidad aproximada de \$76 millones a los distintos programas deficitarios.

Asimismo, en moneda extranjera se traspasaría del Programa Básico "Administración de Recursos Materiales" la suma de US\$ 8.609 a aquellos programas con déficit.

El señor Corvalán informó que el Programa "Contribuciones, aportes y otros" es el que arroja el mayor déficit, incluyéndose dentro de él una diferencia de \$53 millones correspondiente al aporte que hace el Banco Central a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el cual fue programado en octubre de 1981 conforme a la base de cálculo dada por la Superintendencia, base que fue modificada posteriormente durante el transcurso del año 1982, variando por consiguiente la proporción del aporte y ocasionando déficit en el presupuesto.

El señor Molina consultó si la Fiscalía había revisado los criterios usados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para determinar la nueva base de cálculo del aporte de este Instituto Emisor. Recordó que en el año 1979, debido a una revisión practicada por la citada Fiscalía, el aporte para el segundo semestre de ese año fue bastante menor que la cuota cobrada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El señor Corvalán manifestó que gracias a la intervención de la Fiscalía, se logró que se fijaran por escrito los criterios para la depuración del activo del Banco, en relación al referido aporte, los que se han mantenido hasta la fecha.

El señor Molina sugirió analizar detenidamente esta situación y encomendar a la Fiscalía que nuevamente revise los criterios fijados en 1979.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar los traspasos presupuestarios que se detallan a continuación, los que permitirían cubrir los déficits proyectados al 31 de diciembre del presente año.

g

PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION E INVERSIONES DE 1982
EN MONEDA CORRIENTE
(expresado en miles de pesos)

PROGRAMAS BASICOS	Presupuesto Aprobado	Trasposos Presupuestarios	Total Presupuesto
I. REMUNERACIONES	962.465	(76.133)	886.332
II. ADM.DE RECURSOS HUMANOS	195.995	--	195.995
III. ADM.DE RECURSOS MATERIALES	87.068	8.881	95.949
IV. MANTENCION	61.835	9.250	71.085
V. INVERSION	17.402	1.831	19.233
VI. PUBLICACIONES Y RELAC.PUBLICAS	35.091	2.526	37.617
VII. CONTRIBUCIONES, APORTES Y OTROS	144.250	53.645	197.895
TOTAL SANTIAGO	1.504.106	--	1.504.106
TOTAL SUCURSALES	40.714	--	40.714
TOTAL GENERAL	1.544.820	--	1.544.820

PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION E INVERSIONES DE 1982
EN MONEDA EXTRANJERA
(expresado en dólares)

PROGRAMAS BASICOS	Presupuesto Aprobado	Trasposos Presupuestarios	Total Presupuesto
II. ADM.DE RECURSOS HUMANOS	126.873	--	126.873
III. ADM.DE RECURSOS MATERIALES	517.947	(8.609)	509.338
IV. MANTENCION	20.521	--	20.521
V. INVERSION	50.332	--	50.332
VI. PUBLICACIONES Y RELAC.PUBLICAS	--	7.769	7.769
VII. CONTRIBUCIONES, APORTES Y OTROS	241.400	840	242.240
TOTAL GENERAL	957.073	--	957.073

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar a la Dirección Administrativa para asignar dichos trasposos a los items deficitarios de cada Programa.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Fiscalía del Banco, que efectúe una revisión de los criterios indicados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para determinar la base de cálculo del aporte del Banco Central de Chile a dicha Superintendencia.

1477-04-821103 - Humberto del Pozo L. - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 190 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios por un período de seis meses, a contar del 1° de noviembre de 1982, al señor HUMBERTO DEL POZO LOPEZ, quién se desempeñará como Economista Asesor.

El señor Del Pozo percibirá por sus servicios, la suma de \$ 104.089.- mensuales, de los cuales se deducirá el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la respectiva boleta.

1477-05-821103 - Modifica Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 141 de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el inciso 1° del numeral 9.3 del N° 9 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"9.3 Los depósitos constituidos en la forma señalada en el número anterior, no devengarán intereses cuando el plazo promedio de amortización de la respectiva obligación sea inferior a 48 meses y sólo podrán ser utilizados para efectuar el o los pagos correspondientes a la respectiva operación de crédito. Estos depósitos se considerarán una compra anticipada de divisas para la amortización del correspondiente crédito."

1477-06-821103 - [REDACTED] - Autorización para ser Casa de Cambios - Memorandum N° 142 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Francisco Silva dio cuenta de una solicitud para instalar casa de cambios presentada por la sociedad en formación [REDACTED]. Informó que se acompañaron los antecedentes exigidos por este Banco Central de Chile para este efecto y que una vez revisados los mismos, se desprende que esta sociedad, cumple con los requisitos para este tipo de actividad.

Agregó, además, que la Fiscalía ha examinado las cláusulas del borrador de contrato de la sociedad, señalando que ellas no merecen mayores observaciones a su texto.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambio a:

N° 61

Ahumada N° 80
Santiago

La Casa de Cambios señalada precedentemente no podrá realizar operación alguna como tal sin que, previamente, se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1477-07-821103 - Impresión de billetes y monedas para el año 1983.

El señor Francisco Silva se refirió al programa de impresión de billetes y monedas para el año 1983.

Sobre esta materia, informó que el stock existente de billetes y monedas es suficiente para las necesidades de circulante del año próximo, por lo que no se colocarán ordenes de impresión, ni acuñación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió encomendar a la Dirección de Operaciones que comunique a Casa de Moneda de Chile esta situación.

1477-08-821103 - J.H. Schroder International Limited - Renovación Servicios de Asesoría - Memorandum N° 1104 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional se refirió a continuación, a los servicios de asesoría que presta la firma J.H. Schroder International Limited en materias de administración de reservas y políticas de endeudamiento externo.

Sobre el particular, recordó que hasta el año 1981 la asesoría se renovó periódicamente por plazos semestrales y, a partir de entonces, se renovó por períodos anuales. En los cuatro años que ha durado esta asesoría, ha permitido mejorar eficazmente las funciones de la Dirección Internacional, por lo que se ha estimado conveniente continuar con la consultoría del J.H. Schroder International Limited por otro período de un año, tanto para asuntos específicos dentro del campo internacional, como interlocutores en materias de administración de reservas. La citada firma continuaría enviando un telex semanal con un análisis de los mercados cambiarios y de capitales y a su vez viajarían a Santiago cuando la Dirección Internacional se lo solicite para discutir algún tópico en particular que sea de nuestro interés.

El costo de la asesoría, sobre estas bases, seguiría siendo de US\$ 25.000 por año más los gastos de comunicaciones, pasajes, hotel y, en general, todos los gastos necesarios en que incurran los funcionarios extranjeros para cumplir con la asesoría.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por un período de un año a partir del 1° de octubre del presente año, la asesoría con el J.H. Schroder International Limited en relación con administración de reservas, diseños de políticas de endeudamiento externo y otros asuntos específicos que estime la Dirección Internacional.

Los honorarios de la asesoría serán de US\$ 25.000.- por el año, más los gastos de comunicaciones, pasajes, hotel, y, en general, todos los gastos necesarios en que incurran los funcionarios del Schroder para el cumplimiento de la asesoría. Tanto los honorarios como los gastos antes citados serán cancelados por la Gerencia Administrativa.

1477-09-821103 - [REDACTED] - Autoriza adquisición de 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones (BLADEx) - Memorandum N° 35725 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez informó sobre una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para adquirir 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones (BLADEx), pagando US\$ 117,60.- a objeto de completar a una unidad de acción, la fracción de 9/10 de acción que ha recibido de 15,9/10 acciones repartidas como dividendo por el Bladex.

Al igual que autorizaciones anteriores concedidas por el Comité Ejecutivo, ésta también debe otorgarse condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgue a su vez la suya, conforme a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 13 de la Ley General de Bancos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para suscribir 1/10 de acción del Banco Latinoamericano de Exportaciones, Bladex, por un valor de US\$ 117,60 de modo de permitirle completar a una unidad de acción de dicha entidad, la fracción de 9/10 de acción que recibió entre las 15,9/10 acciones que repartió como dividendo el citado banco extranjero.

Esta autorización queda condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgue por su parte la suya de conformidad a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 83 de la Ley General de Bancos.

1477-10-821103 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo II.B.1.1 "Reglamento del Sistema de Redescuento a Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, en los siguientes términos:

1.- Sustituir el N° 2 por el siguiente:

"2.- El costo de utilización del sistema de redescuento estará determinado por la tasa de interés de las captaciones entre 30 y 89 días, ponderada observada en el sistema financiero. Para estos efectos se considerará el promedio simple de las tasas ponderadas de los últimos 5 días hábiles. Se utilizará al efecto la información sobre tasas de interés contenida en el Formulario D-3 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

2.- Reemplazar en el segundo párrafo del N° 6 las cifras "110%, 120%, 125% y 130%" por "100%, 105%, 110% y 115%".

3.- En el N° 15 eliminar la frase "y si corresponde, dentro del mismo plazo deberá quedar constituida la garantía prendaria a que se refiere el mismo número 11."

4.- Eliminar los N°s. 11, 12 y 13, pasando los actuales N°s. 14, 15 y 16 a ser N°s. 11, 12 y 13, respectivamente.

1477-11-821103 - Modifica Compendio de Cambios Internacionales y Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a permitir que las divisas recompradas conforme a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, puedan destinarse a efectuar ventas de dólares con pacto de recompra al Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

A.- Efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Agregar la siguiente letra e) al N° 2 de la letra G "Disposiciones Generales":

"e) Efectuar ventas de dólares con pacto de recompra al Banco Central, actuando a través de Instituciones Financieras, en conformidad a lo establecido en el N° 7 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras."

2.- Agregar el siguiente acápite vii) al N° 2 de la letra I "Disposiciones Especiales aplicables a las Empresas Bancarias y Sociedades Financieras":

"vii) Efectuar ventas de dólares con pacto de recompra al Banco Central, en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras."

9

B.- Agregar lo siguiente como párrafo 5° del N° 2 del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras:

"Las empresas bancarias y sociedades financieras también podrán utilizar estas divisas, cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, para venderlas con pacto de recompra al Banco Central en conformidad al Capítulo IV.E.1 de este Compendio."

1477-12-821103 - Otorga a instituciones financieras acceso al tipo de cambio a que se refiere el N° 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903 para obligaciones que indica.

El señor Félix Bacigalupo sometió a la consideración del Comité Ejecutivo, un estudio que le fue encomendado consistente en la posibilidad de otorgar a las instituciones financieras acceso al tipo de cambio a que se refiere el N° 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903 para las obligaciones que correspondan a créditos, depósitos o captaciones ingresados conforme al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales o que adeudaren a otras instituciones financieras establecidas en el país que, a su vez, hubieran ingresado y liquidado divisas por esa vía, siempre que estuvieran vigentes al cierre del día 5 de agosto de 1982, y siempre que tales obligaciones no tuvieran a tal fecha una contrapartida por la vía de las colocaciones.

En este estudio se plantea que estando las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones en moneda nacional con fondos provenientes de créditos ingresados a través del artículo 14, no tienen diferencia con otros deudores en moneda extranjera. Los términos generales del Acuerdo citado no les dan acceso a esta modalidad puesto que, siendo intermediarios financieros, al dar acceso a la referida modalidad de dólar preferencial a los deudores, ocurriría una duplicación. En el caso en estudio sin embargo no existe duplicación, por no haber colocaciones por los montos de que se trata, y por tanto en consideración a razones de equidad y no discriminación es procedente dar acceso a este mecanismo al sector financiero.

El Comité Ejecutivo, con la abstención del señor Gerente General, acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar a las empresas bancarias y sociedades financieras el acceso al tipo de cambio a que se refiere el número 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903, por una parte de las obligaciones vigentes al cierre del día 5 de agosto de 1982 que correspondan a créditos, depósitos o captaciones ingresados al amparo del artículo 14 del Decreto N° 471 de 1977, o que adeudaren a otras instituciones financieras establecidas en el país que a su vez hubieran ingresado y liquidado divisas por esa vía.
- 2.- Para estos efectos:
 - a) Se determinará la parte de tales obligaciones, que no hayan a la fecha indicada estado colocadas ni recompradas en conformidad al N° 2 de la letra I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, ni depositadas en el Banco Central en conformidad a lo establecido en la letra H del Capítulo XIV del mismo Compendio o en el Título IV del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras.

- b) Se establecerá la suma del saldo de la cuenta Conversión Mercado Bancario y de la diferencia, siempre que esta fuera positiva, entre el valor de las colocaciones y los depósitos a plazo reajustables según la variación del tipo de cambio del dólar a que hace referencia el segundo párrafo del número 3 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, todo ello también a la fecha indicada en el N° 1.
- 3.- La parte de las obligaciones de cada empresa bancaria y sociedad financiera que tendrá el derecho señalado en el número 1 será igual al exceso del monto determinado en la letra a) del número precedente, sobre aquél que se determine en la letra b) del mismo número.
- 4.- El acceso al tipo de cambio a que se refiere el N° 1 precedente, se hará efectivo en las fechas originalmente pactadas de vencimiento de los endeudamientos referidos en el número 1 anterior vigentes al cierre del día 5 de agosto de 1982, y afectará a una parte proporcional de las amortizaciones correspondientes a ese endeudamiento. Dicha proporción será igual a la participación que tenían al cierre del día 5 de agosto de 1982, las obligaciones señaladas en el N° 3 precedente, sobre el total de endeudamiento interno y externo a que se refiere el número 1.
- 5.- Para los efectos señalados en el número anterior, el Banco Central dará acceso a los bancos y sociedades financieras al mercado de divisas al tipo de cambio señalado en el número 1 precedente, en las fechas de vencimiento de las obligaciones.
- 6.- Por aquellas obligaciones a que se refiere el presente acuerdo que las empresas bancarias y sociedades financieras hubieren pagado entre el 6 de agosto y el 4 de noviembre de 1982, el Banco Central venderá divisas al tipo de cambio señalado en el N° 1, y las recomprará simultáneamente al tipo de cambio a que se refiere el número 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Los tipos de cambio que se emplearán en esta operación serán aquellos que estén vigentes el día de dichas ventas y recompras.
- Las operaciones de venta y recompra de dólares a las empresas bancarias y sociedades financieras se efectuarán mediante "asientos contables", valor al mismo día, en las cuentas corrientes, en pesos y en dólares, que dichas entidades mantienen en este Banco Central.
- Los bancos y sociedades financieras dispondrán de un plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación del presente acuerdo, para efectuar estas operaciones.
- 7.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las normas para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para implementar el presente Acuerdo.

El Gerente General, con respecto al presente acuerdo, expresó que ha tenido muy poco tiempo para analizarlo con mayor detención, razón por la cual únicamente manifiesta tener las siguientes interrogantes:

- a.- Las empresas bancarias y sociedades financieras tienen como función principal actuar como intermediarios financieros, captando recursos internos y externos para colocarlos en el mercado nacional, corriendo el riesgo comercial que corresponde a cualquier tipo de negocio, de acuerdo a la mayor o menor eficiencia de la gestión gerencial.
- b.- En el caso concreto del acuerdo en referencia, se trata de ampliar el Acuerdo N° 11466-03-820903 que dio un subsidio a los deudores en dólares, incluyendo también a las empresas bancarias y sociedades financieras que, habiendo ingresado créditos al amparo del artículo 14 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los hubiera liquidado y no los tuviera colocados, ni recomprados, ni depositados en el Banco Central.
- c.- Lo anterior significa extender a las entidades financieras el acceso al dólar preferencial, con lo cual estima se estaría dando un trato especial a estas empresas al hacerse cargo el Banco Central del diferencial cambiario por los montos que no colocaron ni recompraron al 5 de agosto de 1982, riesgo que tenía pleno conocimiento que corrían, por ser situaciones normales dentro del negocio bancario.
- d.- El monto total aproximado con acceso al dólar preferencial que significa este acuerdo dentro del sistema financiero, alcanza a la suma de US\$ 114.8 millones, de los cuales sólo una institución tiene el 82%.
- e.- Por los antecedentes expuestos anteriormente, su voto es de abstención.

1477-13-821103 - Banco Central de Chile - Autoriza asumir obligación de saneamiento que indica - Memorandum N° 35749 de Fiscalía.

El señor Fiscal dio cuenta de una presentación del Liquidador Delegado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señor Manuel Labra Bebin, en la que manifiesta que la Administración delegada del [REDACTED] ha llegado a un acuerdo para que [REDACTED] cuyo capital accionario le pertenece en un 75%, venda todos sus activos forestales a [REDACTED] en la suma de US\$ 17.390.000.-, y para que otras sociedades vinculadas vendan sus propios [REDACTED] ctivos forestales en US\$ 3.610.000.-

Agrega que esta operación reporta una importante recuperación de los créditos que el [REDACTED] había otorgado a [REDACTED] que se encuentra en insolvencia, y también un significativo alivio para otros bancos acreedores privados todos los cuales recibirán sus pagos al contado.

Señala que la complejidad de la negociación y el hecho de que [redacted] ; [redacted] [redacted] ue deberá ser disuelta previamente a la venta, obligó al [redacted] [redacted] a asumir por sí las obligaciones propias del vendedor, en lo relativo al eventual saneamiento de los títulos de dominio y a la eficaz inhibición de cualquier acción que se intentare por terceros para turbar el dominio de esos bienes en poder de [redacted] l. A su vez, como es probable que antes que culmine el plazo de prescripción de estas obligaciones de carácter contingente, el [redacted] [redacted] [redacted] debería estar liquidado, [redacted] ha pedido que, en ese evento, la obligación de saneamiento pase al Banco Central, principal beneficiario de esta recuperación crediticia.


A juicio del señor Labra, el requerimiento que se hace al Banco Central se justifica plenamente desde el punto de vista del interés fiscal por las siguientes razones:

- 1.- El [redacted] [redacted] [redacted] contaba al mes de noviembre de 1981, fecha de su intervención, con hipotecas por no más de \$ 200 millones, de [redacted] [redacted] [redacted] y de \$ 200 millones de las sociedades vinculadas. Las hipotecas que superaron estas cifras fueron otorgadas con posterioridad y pueden ser objeto de anulación por la insolvencia de [redacted] [redacted] tiempo de su otorgamiento.
- 2.- El monto total del crédito del [redacted] [redacted] [redacted] contra [redacted] [redacted] [redacted] asciende a \$ 580,2 millones, incluidos intereses al 31 de agosto de 1982.


Por su parte, el monto del crédito del [redacted] [redacted] [redacted] contra cinco sociedades vinculadas a la operación forestal asciende a \$ 934,7 millones al 31 de diciembre de 1981.
- 3.- Por el Convenio con [redacted] esta empresa pagará US\$ 17,39 millones por los predios de [redacted] [redacted] [redacted] y US\$ 3,61 millones por los de las cinco sociedades vinculadas.
- 4.- De la primera parte, el [redacted] [redacted] percibirá \$ 479 millones y de la segunda, \$ 238 millones.
- 5.- Lo anterior significa que el [redacted] [redacted] [redacted] percibirá el 82% de su acreencia más interés al 31 de agosto de 1982, en el caso de [redacted] [redacted] [redacted] y el 25,46% de sus acreencias en el caso de las sociedades vinculadas.
- 6.- Además, cabe advertir que las diversas agencias estatales como Aduana, Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, Corporación de Fomento de la Producción y Oficina de Planificación Agrícola percibirán \$ 104,3 millones equivalentes al 100% de sus acreencias.
- 7.- Todo lo anterior es posible dado que [redacted] [redacted] [redacted] adquiere dichos activos forestales como si fueran una sola unidad, liquidación por separado que en este momento no resultaría factible.

En atención a que la Fiscalía comparte las razones de conveniencia ya enumeradas y a que ha sido política de este Banco hacerse cargo de las obligaciones de los bancos intervenidos, se propone acceder a lo solicitado.


El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para que, en representación de la Institución, y previo visto bueno de la Fiscalía, otorgue un instrumento por el cual el Banco Central de Chile asumirá la obligación de saneamiento que el [REDACTED], en Liquidación ha tomado sobre sí en la venta de activos forestales entre [REDACTED] y el [REDACTED], por una parte, y [REDACTED], por la otra, todo ello para el caso de que el [REDACTED], en Liquidación se extinga antes del vencimiento del plazo de prescripción de la referida acción de saneamiento.




DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente



CARLOS FRANCISCO CACERES CONTRERAS
Presidente



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General